



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_065/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-; San Salvador, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de julio de dos mil veinte, después de gestionar la solicitud de información asignada bajo la referencia Sol_UAIP_025/2020, requiriendo lo siguiente:

- *“a) Detalle de los viajes internacionales personales realizados por el presidente Nayib Armando Bukele en el mes de enero, febrero, marzo y abril de dos mil veinte. En el detalle indicar: fechas de salida y entrada al país, ciudad y país de destino, monto de los gastos de transporte”.*
- *“b) Manifiesto de vuelo del Aeropuerto de Ilopango correspondiente a los meses de marzo y abril de 2020 en el cual se transportaba el presidente Nayib Armando Bukele”.*
- *“c) Copia de los informes de actividades realizadas y logros obtenidos en los viajes internacionales realizados por el funcionario en los meses indicados en el literal A”.*
- *“d) Detalle de los vuelos que han salido e ingresado a nuestro país en los meses de marzo y abril de 2020, de los siguientes aeropuertos del país: Aeropuerto Internacional (de El Salvador, San) Oscar Arnulfo Romero (y Galdámez) y Aeropuerto (Internacional) de Ilopango”.*

Para pronunciarse sobre la admisibilidad del escrito presentado, se analizará el escrito de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; (II) Sobre las competencias que están determinadas en la Constitución y en el ordenamiento jurídico a cada institución de Gobierno; y (III) Sobre la inexistencia de información; IV) Sobre la procedencia de la solicitud de información.

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que deberá entenderse por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en *documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades*, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

II. En la obra “Tratado de Derecho Administrativo” de Agustín Gordillo, octava edición, se define a la competencia como “el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer, el concepto de competencia da así la medida de actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano”. En la misma obra se señala que: ...” mientras que en el derecho privado la capacidad es la regla y por lo tanto se presume en la medida que una norma expresa no venga a negarla, en derecho público la competencia de los órganos no se presume y debe estar otorgada de forma expresa o razonablemente implícita por una norma jurídica para que pueda reputarse legalmente existente”, lo cual está contemplado en la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 86.

Para la plena configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la LAIP, entre ellos la existencia de competencias atribuidas a cada una de las instituciones obligadas al cumplimiento de la LAIP. El



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación, o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras leyes.

En el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma se señalan las funciones y atribuciones de la CEPA, dentro de las cuales no se encuentra ninguna respecto al ejercicio del control migratorio de los ciudadanos o funcionarios del Estado, ya sea en vuelos personales o de misión oficial, así como tampoco resguardar información como gastos de transporte de las personas que utilizan las instalaciones aeroportuarias del país, informes de actividades que realizan o los logros que obtiene algún funcionario en el desempeño de misiones oficiales que cumplen fuera de El Salvador, en este caso en particular el Presidente de la República.

Por todo lo comprendido en este romano, podemos afirmar que CEPA es incompetente para proveer la información requerida en los literales a) y c) de la solicitud de información.

III. En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP-, ha sostenido en sus resoluciones que la figura procede, cuando se configuran alguna de las siguientes causales: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad.

Vista la solicitud de información en cuanto a “Manifiesto de vuelo del Aeropuerto de Ilopango, correspondiente a los meses de marzo y abril de dos mil veinte en los cuales se transportaba el presidente Nayib Bukele”, si, bien como se dijo en el Romano anterior, no es competencia de CEPA el de informar los movimientos migratorios de los usuarios de los aeropuertos de El Salvador, lo solicitado recae sobre las causales que configuran una información inexistente, por lo que, se debe indicar al ciudadano que esta no ha sido producida por la Institución.

Por tanto, como se ha expresado en los romanos precedentes, una solicitud de información debe recaer sobre documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico; y no habiéndose generado ningún manifiesto



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

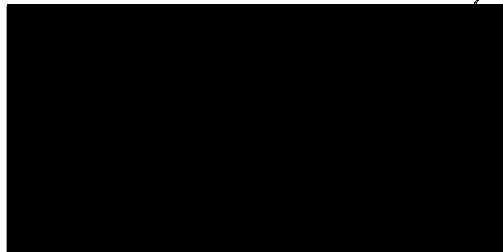
de vuelo en el Aeropuerto de Ilopango correspondiente a los meses de marzo y abril 2020 en el que se transportara el presidente Nayib Bukele, por parte de la Institución es procedente declarar la solicitud de información como inexistente.

IV. Por tanto, con base a los argumentos expuestos, y a los artículos 3 letra a), 7 inciso segundo, relacionado con el artículo 42 de la LPA, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se **RESUELVE**:

- I. Declárese Incompetente CEPA para acceder a la información solicitada en los literales a) y c) de la solicitud de información, recomendándole a los solicitantes requerir esta información a la UAIP de Presidencia de la República.
- II. Declárese inexistente la información contenida en el literal b) de la solicitud de información.
- III. Concédase la información requerida en el literal d) de la misma solicitud de información conforme a lo requerido

Notifíquese. -

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma".



Ricardo Alfonso Alas Hernández
Oficial de Información.